CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
22 FEB 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora 12:00

Proyecto de Ley N°...../2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE DELIMITA LA LABOR DE INVESTIGACIÓN CON EFECTOS DE ACREDITACIÓN ACADÉMICA, PROFESIONAL O INSTITUCIONAL

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo **Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú - FREPAP**, a iniciativa del Congresista **ISAIAS PINEDA SANTOS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DELIMITA LA LABOR DE INVESTIGACIÓN CON EFECTOS DE ACREDITACIÓN ACADÉMICA, PROFESIONAL O INSTITUCIONAL

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley tiene como objeto regular y establecer los parámetros básicos de la investigación que se ejecuta en los ámbitos académicos y profesionales, tanto en entidades privadas como públicas, sobre la base de un registro y acreditación de productos que tengan alto nivel de impacto y sean verificables, en cada línea de investigación propuesta por la entidad académica o profesional o por quien desarrolla actividad de investigación.

Artículo 2º.- De los profesionales investigadores

Concytec es la entidad que se encarga de registrar, evaluar y calificar el nivel de productividad de los investigadores en el país, conforme a La Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, para lo cual deberá establecer criterios de evaluación y calificación bajo parámetros internacionales a efectos de generar transparencia en los criterios de evaluación y calificación de la producción de los investigadores.

Artículo 3º.- Obligaciones de las Universidades e Institutos vinculados al ámbito de la investigación

Es obligación de las Universidades e Institutos vinculados al ámbito de la investigación publicitar la producción de sus investigadores a efectos de generar la transparencia de los resultados obtenidos por el trabajo generado, para establecer un criterio de competividad en el ámbito internacional.

Las universidades e institutos vinculados al ámbito de la investigación no podrán contratar profesional que no tenga registro de investigación con productos objetivos o publicados o calificados en el extranjero o en idioma extranjero.

Artículo 4.- Límites en la dirección de entidades de posgrado en universidades

Las universidades no podrán designar, nombrar o encargar la dirección de una unidad de posgrado, en cualquier nivel, a un profesor que no registre producción bibliográfica en revistas indizadas de alto impacto (Scopus) o un libro en una editorial de referencia internacional.

Artículo 5.- Finalidad de mejorar la capacidad de los investigadores y de la producción científica

Las universidades e instituciones académicas peruanas deberán tener un alto perfil de competitiidad en el ámbito de la investigación, motivo por el cual podrán elevar las condiciones y exigencias que plantea la presente ley, a efectos de mejorar la calidad académica nacional, en forma general.

Artículo 6.- Difusión a través de plataformas de acceso público

Las universidades e instituciones académicas peruanas, a efectos de acceder a financiamiento directo, por concurso público o en colaboración con el Estado, deberán acreditar la difusión de su producción científica a través de sus plataformas digitales, registrando.

Artículo 7.- De la creación de la Red Nacional de Investigación

La Red Nacional de Investigación unifica y establece un único criterio, sistema de registro de investigación, registro de investigadores y productos desarrollados, en las entidades:

1. CONIDA, Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial
2. IIAP, Instituto de Invesetigaciones de la Amazonía Peruana
3. IMARPE, Instituo del Mar del Perú
4. IGP, Instituto Geofísico del Perú
5. IGN, Instituto Geográfico Nacional
6. INGENMET, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico
7. INIA, Instituto Nacional de Innovación Agraria
8. INS, Instituto Nacional de Salud
9. IPEN, Instituto Peruano de Energía Nuclear

10. SENAHMI, Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
11. INEN, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplasticas
12. ITP, Instituto tecnológico de la Producción

Artículo 8.- De la propiedad intelectual registrada a favor del país por parte de la Red Nacional de Investigación

El objetivo es la uniformización de criterios de evaluación, sistematización de información y protección de productos derivados de la investigación.

Artículo 9.- De la participación de universidades y entidades privadas a la Red Nacional de Investigación

Autorízase la participación de universidades e instituciones académicas o profesionales en las actividades de la Red Nacional de Investigación, bajo las condiciones y criterios que cada entidad que la conforma decida bajo condición del registro de participación en la Red Nacional de Investigación.

Artículo 10.- Del registro de la producción académica

Autorízase al Concytec a establecer un criterio de registro de producción académica, bibliográfica o profesional que permita la sistematización de información en tiempo real de la producción de los investigadores o profesores investigadores o entidades vinculas al ámbito de la investigación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Vigencia

La presente norma tendrá vigencia a los 30 días de publicado el Reglamento.

Segunda.- Reglamentación

Concytec en coordinación con el Ministerio de Educación determinarán la reglamentación de la presente ley

Tercera.- Costos de implementación

Los costos financieros, económicos y logística humana que implique la ejecución de la presente ley se atenderán con cargo de los presupuestos institucionales de las entidades involucradas.

Firmado digitalmente por: PINEDA SANTOS Isaias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2021 21:49:39-0500

Lima, 04 de febrero del 2021

ISAIAS PINEDA SANTOS
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/02/2021 11:36:58-0500

Firmado digitalmente por: BENITES AGURTO ALFREDO FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2021 11:18:24-0500

Firmado digitalmente por: AYQUIPA TORRES JULIA BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2021 16:27:38-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de MARZO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 7192 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CIENCIA, INNOVACION Y TECNOLOGÍA.

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la reforma del sistema universitario, procurando mejorar los niveles de competitividad, de mejora de la calidad eeducativa brindada a nivel universitario, se está desarrollando una etapa en la investigación científica en el país.

Una realidad que debe ser ampliada, mejorada y perfeccionada en particular por los elementos positivos que genera para el país, permitiendo una mejor visibilidad de los profesionales que desarrollan investigación y que eventualmente se desarrollan en ambientes competitivos.

Sin embargo, esta realidad es sumamente limitada para el caso nacional, por varias razones:

a) El nivel de incidencia del país en el ámbito competitivo a nivel universitario es sumamente bajo, al nivel de que las Universidades San Marcos y Pontificia Universidad Católica del Perú no registran índices de importancia académica o profesional en el ámbito latinoamericano, ubicándose en puestos inferiores a las universidades de México, Agentina, Brasil, Chile, Colombia.

   Una realidad que cuestiona el nivel de referencialidad profesional de los investigadores peruanos por cuanto no pueden competir en condiciones equivalentes a sus pares en latinoamérica y que debe ser mejorado.

b) En el ámbito del registro personal, Concytec ha ejecutado un plan de adaptación y reformulación de sus líneas de evaluación de investigadores pero en esencia, los investigadores peruanos pueden registrar "índices" elevados en una calificación nacional pero en el ámbito comparado no tienen el mérito suficiente para ser considerados como "investigadores de referencia".

Este punto se puede acreditar con las evaluaciones de los "indice h" que identifican la productividad y referencialidad de los investigadores en el ámbito latinoamericano.

c) Conforme al punto precedente, es posible detallar que en el caso peruano, Concytec puede registrar un investigador en el "más alto nivel" pero en el ámbito comparado latioamericano, el profesional calificado en nivel III Carlos Monge Medrano no tiene publicaciones registras en revistas académicas indizadas a nivel Scopus o eventualmente no registra la publicación de un libro en una editorial de referencia internacional.

Por tanto, el nivel de evaluación que reporta el sistema peruano tiene una deficiencia de fondo que debe ser corregida porque se genera una negativa visión de competitividad.

d) En el ámbito académico, igualmente es posible acreditar "profesores" con un nivel académico muy importante y que forman parte de la línea de carrera de una facultad en una universidad como profesor ordinario, pero sin publicaciones o investigaciones, como si fuera un elemento secunario o no vinculante a la labor académica que desarrolla.

En el ámbito institucional, igualmente es posible detallar que:

a) En el registro de instituciones académicas y de investigación, el país no ha uniformizado criterios de investigación y de evaluación de la producción de investigación, lo cual genera un límite negativo al mismo país.

b) En el ámbito de la competitividad entre entidades que ejecutan investgación, la evaluación ante el contexto latinoamericano sigue siendo deficiente y esto tiene incidencia directa en la contratación de investigadores que al seguir valiéndose de registros nacionales se puede contratar un profesional con grados académicos pero sin producción académica significativa o de importancia, generándose una referencia que al final no permite la competitividad ni la meritocracia.

Ante esta situación es que se plantea el presente proyecto de ley, sobre la base de:

a) Evaluar y mejorar el nivel de la investigación en el país, sobre la baes de detallar regulaciones que deberán guiar la mejora del proceso de investigación, de su registro y visibilidad como también de la acreditación objetiva de productos.

b) Se plantea mejorar el nivel de registro y evaluación de la calidad de los investigadores peruanos que deberán competir bajo reglas de carácter internacional porque en el ámbito local el nivel de evaluación de sus productos es muy limitado y deficiente.

c) Se plantea por ello establecer un sistema de evaluación del perfil del investigador en tiempo real, sobre la cual el registro y verificación de productos sea automático y por parte del propio Estado para así mejorar la competitividad académica y así mejorar los niveles de ubicación académica en latinoamérica.

d) Se propone mejorar la importancia del profesor investigador y del profesor que publica porque sólo a través de este mecanismo es posible mejorar la calidad académica de una universidad y por ello es necesario considerar valores y sistemas de evaluación internacionales, porque de lo contrario se estaría generando una situación negligente frente a la calidad que exige el ámbito comparativo latinoamericano.

e) La difusión por medio de las redes digitales de toda entidad académica de los productos de los investigadores es un requisito básico para mejorar la calidad y competetividad de los que se dedican a este ámbito, mejorando la importancia de su universidad y centro de investigación, situación que genera una cadena de beneficios individuales y colectivos que finalmente resulta optimo para el país.

Ante estas referencias, el Proyecto de Ley propuesto permite que el país mejore cualitativamente el sistema de investigación en el país especialmente porque se acredita su bajo nivel frente al ámbito latinoamericano.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley no genera un costo económico al Estado, tampoco involucra la ejecución de algún presupuesto que pudiera limitar las actividades de las entidades involucradas, porque estas entidades ordinariamente se encargan de ejecutar y establecer criterios de evaluación, registro y ponderación de productos derivados de la investigación.

La propuesta plantea ordenar el sistema de instituciones académicas en el país, especialmente en las que registran un presupuesto público derivado del erario nacional y por tanto, se promueve su integración bajo criterios de alta competitividad y desarrollo.

Igualmente permite mejorar la calidad de la investigación en el país, sobre la base de la crítica al actual sistema donde se aprecia el registro de profesores investigadores con alta calificación en Concytec sin haber registrado una publicación en una revista académica de alto impacto, registrado a nivel Scopus o registre un libro publicado por una editorial de imagen internacional.

III. EFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma no genera contradicción con la normatividad nacional, en particular en los siguientes ámbitos:

a) A nivel académico profesional, por cuanto no evalúa ni se vincula con el contexto institucional en el cual se desarrollan las universidades o entidades académicas, dado que no es su objetivo.

b) A nivel profesional, por cuanto no tiene el propósito de regular alguna condición o situación de naturaleza laboral o institucional.

c) A nivel individual respecto de los profesores investigadores, muy por el contrario, promueve la alta competitividad y permite difundir los productos de estos profesionales haciendo visible sus trabajos en la comunidad internacional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se vincula con las siguientes líneas del Acuerdo Nacional:

1. Respecto de la institucionalización del diálogo y de la concertación, porque permite la cooperación y trabajo interinstitucional entre entidades que desarrollan investigación en el ámbito público, sobre la cual es posible generar un sistema uniformizado.

2. Permite "reducir la pobreza" porque todos los trabajos de investigación ponderan su racionalidad y beneficio a la población nacional.

3. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, en particular para promover la participación de las mujeres en el ámbito de la investigación, situación que ampliará los beneficios a favor del país.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAYME MARIN Alcides FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2021 10:46:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAYGUARAY GAMBINI Luz Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2021 07:03:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RETAMOZO LEZAMA MARIA CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2021 22:19:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MACHACA MAMANI Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2021 08:15:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAYLLAHUA BARRIENTOS WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2021 18:27:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUBIO GARIZA Richard FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2021 18:19:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OSEDA YUCRA DANIEL FIR 43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2021 19:09:56-0500